



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2023

Proceso No. 2021-00585

Téngase en cuenta que el extremo actor permaneció en silencio en el término del traslado de las excepciones de mérito.

Para continuar el trámite que en derecho corresponde, procede el despacho a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del citado código, en consecuencia:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

1.2 Se decreta el interrogatorio de parte del demandado. Las personas jurídicas comparecerán por medio de su representante legal o quien haga sus veces.

1.3 Se decretan los testimonios de Cesar Augusto Figueroa Guevara, Nelson Fabian Cañizares Leiva, Gina Jeraldine Baron Muñoz, Edwin Johannes Nazate Ortiz y Lady Tatiana Igua Alfonso.

1.4. Se concede a la parte actora el término de treinta (30) días para que aporte dictamen pericial con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 226 del C. G. del P.; téngase en cuenta que el documento adjunto a la demanda no llena tales parámetros.

2. A FAVOR DEL DEMANDADO:

2.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.

2.2 Se decreta el interrogatorio de parte del demandante. Las personas jurídicas comparecerán por medio de su representante legal o quien haga sus veces.

4. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., para tal fin se **SEÑALA** el 6 de junio de 2024 a las 10:00 a.m. conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Para tal efecto, las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione en las direcciones de correo electrónico informadas con antelación, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada.

Se previene a los extremos en contienda acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 de la codificación en mención. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto. Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE (),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 89 de 6 de diciembre de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria